



REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO
INDICE

CAPITULO PRIMERO

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO (PAG. 2)

TRANSITORIOS (PAG. 5)

CAPITULO I

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADEMICO

Artículo 1.- Definición.- Las Comisiones Académicas Nacionales (CAN) son los órganos colegiados de carácter consultivo creados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con el objeto de proponer, elaborar, revisar, y modificar planes de estudio de las carreras de Técnico Superior Universitario, que se impartan en el Sistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 2.- Las Comisiones Académicas Nacionales se integrarán con los miembros designados de entre los Directores de Carrera de las Universidades Tecnológicas que integran el sistema, además de personas relacionados con los sectores productivos e instituciones educativas a propuesta de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior de la SEP, hasta en tanto se constituya el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva del mismo consejo.

Artículo 3.- Las Comisiones Académicas Nacionales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las modalidades en las cuales se podrán ofrecer las carreras de Técnico Superior Universitario;**
- II. La programación y los medios de impartir las mismas;**
- III. Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje;**
- IV. Analizar el índice de graduación;**
- V. Revisar los niveles de reprobación, calificaciones de exámenes de ingreso y egreso, resultados de evaluaciones externas;**
- VI. Organizar las evaluaciones de pares en el Sistema de Universidades Tecnológicas;**
- VII. Organizar la elaboración de los materiales didácticos (manuales de prácticas y manuales de asignaturas);**
- VIII. Establecer lineamientos para los programas de trabajo de los profesores investigadores en las Comisiones Académicas;**

- IX. Dar seguimiento a los resultados que arrojen de los programas enunciados en las fracciones anteriores;
- X. Revisar periódicamente los perfiles de los docentes y directores de carrera, el cumplimiento de esos perfiles por parte de la planta docente en el sistema de universidades tecnológicas.

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas las “CAN” deberán apegarse a los lineamientos del modelo académico vigilando en todo tiempo que se respete las estructuras de los planes de estudio de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La Carga horaria de las carreras deben ser de un mínimo de 2500 horas de clase a un máximo de 2,625 horas clase, más un cuatrimestre de Estadía en el Sector Productivo, con una duración no menor de 400 horas y 500 horas máximo.
- II. La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas de las horas en teoría y dos tercios en práctica (aproximadamente 30/70%).
- III. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber sean como sigue:
 - Conocimientos Básicos 20%
 - Conocimientos Genéricos (tecnológico o administrativo) 25%
 - Conocimientos Específicos 35%
 - Bloque flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones del entorno de la universidad).
- IV. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento sean como sigue:
 - Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%
 - Asignaturas sobre ciencias básicas 20%
 - Asignaturas sobre conocimientos técnicos 55%
 - Asignaturas para la formación socio cultural 8%

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, sobre la base de las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 5.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por las propias Universidades Tecnológicas basadas en las recomendaciones de sus respectivas Comisiones de Pertinencias con la aprobación expresa de dicha comisión.

Artículo 6.- La Comisión Académica Nacional, tendrá la facultad de hacer recomendaciones a las Comisiones de Pertinencia, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y llevarán registro de todos y cada uno de los planes de estudios de las carreras impartidas por las universidades, que contengan asignaturas flexibles diferentes a las de los mapas curriculares firmados y aprobados por la CAN, en cada revisión trianual.

Artículo 7.- Las Comisiones Académicas Nacionales se integran por:

- I. Dos Directores de Carrera por cada carrera que se imparta en el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Tres miembros del Sector Productivo;
- III. Tres miembros de instituciones educativas; y
- IV. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- V. La Secretaría Técnica cuyo titular es el Coordinador Académico y de Desarrollo Institucional de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- VI. Un Secretario de Actas, cuyo titular es el Director Académico de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

Los nombramientos de las “CAN” son de carácter honorífico.

Artículo 8.- Para el caso de que haya renuncia o cambios de Directores de Carrera, integrantes de la Comisión Académica Nacional, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y rectoría correspondiente tendrá la facultad de designar al nuevo funcionario integrante de la misma comisión. Por lo que respecta a que si algún miembro del Sector Productivo o de la Institución educativa se retire la misma coordinación nombrará a los nuevos integrantes de la misma, durante la sesión inmediata siguiente.

Artículo 9.- Los trabajos de las “CAN “ podrán enriquecerse con las contribuciones que por escrito envíen los miembros del sector productivo que no puedan asistir a las sesiones.

Igualmente los trabajos de las “CAN” podrán incorporar las contribuciones de especialistas del sector productivo cuya actividad este relacionada con las carreras que imparten las universidades tecnológicas, y que laboren en empresas establecidas en el territorio nacional, aunque no sean miembros de las “CAN”.

Artículo 10.- La duración en los cargos de miembros de la Comisión Académica, será de tres años, coincidiendo con el período trianual de revisión de planes y programas de estudio, quienes podrán ser designados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas se seguirá el siguiente procedimiento:

- **El 50% de los miembros será renovado al término de cada período trianual y el otro 50% restante que será ratificado para un segundo período, dará continuidad a los trabajos de las Comisión Académica Nacional. Los miembros de la Comisión Académica que formularon los planes y programas de estudio que entraron en vigor en septiembre de 1998, permanecerán como miembros hasta el 31 de agosto de 2001, fechas en que deberá renovarse la comisión en un 50% de sus miembros, y el restante 50% será ratificado para un segundo período y así subsecuentemente para los períodos trianuales posteriores.**

Artículo 11.- La Comisión Académica sesionará tres veces al año, dentro de los 90 días de terminado el cuatrimestre del que se trate.

Artículo 12.- La revisión de planes y programas de estudios se llevará a cabo cada tres años contados a partir de la última revisión trianual.

No podrá modificarse ningún mapa curricular aprobado por la Comisión Académica Nacional, sino después de la revisión trianual correspondiente, con excepción de las asignaturas del bloque flexible.

Artículo 13.- Los Directores de Carrera miembros de las Comisiones Académicas, se apoyarán en los Directores de carrera que no se encuentren adscritos a las comisiones en la elaboración de programas de trabajo, estudios, etc., cuyos resultados se convertirán en recomendaciones que los Directores de Carrera promoverán ante la Comisión Académica Nacional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento fue por la asamblea del Consejo Directivo de fecha.